

DOCUMENTOS BÁSICOS ESTATUTOS



Democracia en Libertad Michoacán A.C.

Democracia en Libertad Michoacán A.C.

ESTATUTOS Democracia en Libertad Michoacán

Capítulo I

Cometido, nombre, sede, emblema

Artículo 1. Democracia en Libertad Michoacán es una agrupación de mexicanas y mexicanos, constituida como Agrupación Política Estatal en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, en pleno ejercicio de sus derechos cívicos y políticos, que han decidido participar en todas las esferas del ejercicio de la autoridad para construir soluciones pertinentes a los problemas de la ciudadanía, para armonizar la vida en comunidad de quienes habitamos este país en la búsqueda de la consecución de los fines temporales y trascendentes que cada uno tenga para sí.

Artículo 2. En Democracia en Libertad Michoacán participan mexicanas y mexicanos que coinciden con su Declaración de Principios, las propuestas contenidas en sus plataformas y programa de acción y secundan con respeto por las singularidades que hacen distintas a las personas, fomentando la inclusión, promoviendo la igualdad y colaboración entre hombres y mujeres, procurando la mediación entre la ciudadanía y los gobiernos, asegurando el uso ético y racional de los recursos de que disponga, con pleno respeto al medio ambiente y una estricta observancia del Estado de Derecho.

Artículo 3. Democracia en Libertad Michoacán participa en forma organizada utilizando las herramientas técnicas y metodologías más eficaces para incentivar una amplia injerencia de la ciudadanía en la toma de decisiones de las instituciones públicas a partir de la coordinación entre las y los asociados, con la ciudadanía.

Artículo 4. Democracia en Libertad Michoacán busca constituirse como intermediario eficaz entre la sociedad y los gobiernos para incidir en la solución de la problemática nacional, regional y local. Paralelo impulsará una organización en torno a necesidades de la sociedad y de sus problemas por resolver, acreditando mediante acciones concretas y eficaces su utilidad social.

Artículo 5. Democracia en Libertad Michoacán privilegiará la deliberación más amplia, incluyente, plural y abierta con la sociedad en su conjunto y con personas expertas en las diferentes materias de análisis para la comprensión de las causas, la elaboración de diagnósticos precisos y la búsqueda de soluciones creativas y eficaces para la problemática nacional.

Artículo 6. Democracia en Libertad Michoacán entiende que el ejercicio del poder debe estar sometido a la Constitución, los Derechos Humanos y las leyes, evitando su concentración en una sola persona o corporación, sometido a equilibrios y subordinado al bien común, ejercido sin fines de lucro y con moderación, para conseguir los fines señalados en sus atribuciones.



Artículo 7. Democracia en Libertad Michoacán tiene la responsabilidad ante la sociedad de presentar propuestas democráticas que sostengan las plataformas y encarnen los valores de la organización, pero sobre todo que se distingan por su honestidad y compromiso con Michoacán.

Artículo 8. Su emblema es la frase “**Michoacán LIBRE**” escritas en dos renglones, seguidos de una figura en forma de paloma estilizada. La palabra **Michoacán** en color azul marino en un primer renglón, en tipografía **back**, con remates curvos y nobles, para resaltar el primer nombre y visualmente equilibrarlo con el símbolo. El acento representa una hoja sobre la letra “a” además de funcionar como punto focal de la palabra “Michoacán” y en la parte baja la leyenda Democracia en Libertad Michoacán A.C. La ubicación del acento se encuentra sobre la letra para proyectar jovialidad y dinamismo. La palabra L I B R E en tipografía delgada, con separación entre tipo y tipo para representar libertad y apertura. Después de la palabra L I B R E, se ubica el símbolo de una “**Paloma**” representada con un estilo abstracto-geométrico formado por tres “plastas” de orillas curvas, con la misma gama cromática de base de color rosa. Simboliza la libertad, la pureza y la paz. Los pantones y demás elementos técnicos de diseño se especificarán dentro de los respectivos archivos electrónicos en formato corel, illustrator o bien en aquellos que se determinen conforme a la interfaz respectiva en materia de tecnologías de la información.



Artículo 9. Su sede estará en la Ciudad de Morelia, en el estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo II

De los derechos y obligaciones de las y los asociados.

Artículo 10. Son asociados o asociadas a Democracia en Libertad Michoacán toda la ciudadanía mexicana que así lo manifieste por escrito de manera individual, personal, libre, voluntaria y pacífica, de conformidad con los procedimientos establecidos en el reglamento respectivo, que residan en el estado de Michoacán.

Democracia en Libertad Michoacán es un instrumento de la ciudadanía para una participación equitativa en la política y en los asuntos públicos. Buscamos construir un entorno en el que todas las personas respeten y ejerzan plenamente el conjunto de los derechos humanos, en particular los derechos de la igualdad y la no discriminación, a la libertad de opinión y de expresión y a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Son condiciones fundamentales una comunicación respetuosa, el diálogo y el debate abiertos y libres para las personas asociadas de expresar su opinión.

Estamos en contra de la discriminación directa por motivos de raza, color de piel, ascendencia, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional, étnico o social, patrimonio, nacimiento, discapacidad u otra condición. Cualquier incidente de discriminación debe abordarse con prontitud.

Artículo 11. Las y los asociados se registrarán en un padrón electrónico, y dispondrán de una clave de identidad y código de seguridad individual e intransferible, con los cuales podrán ejercer sus derechos como personas asociadas y participar de la información y de la actividad en que se desarrollen. Al momento de su registro le será comunicado el aviso de privacidad para el consentimiento del manejo de sus datos personales en términos de la legislación aplicable.

Artículo 12. Son derechos de las y los asociados:

- a. Participar, de manera directa o por medio de delegadas y delegados, en las asambleas y actos electivos para la aprobación de documentos básicos y sus modificaciones; elección de dirigentes; asociación, fusión, coalición, formación de frentes y disolución de la agrupación;
- b. Registrarse como parte de las asociaciones, fusiones, coaliciones y frentes, de conformidad con los procedimientos y normatividad aplicables;
- c. Postularse como dirigentes de la Agrupación. Ninguna persona asociada podrá formar parte de más de 3 órganos directivos simultáneamente;
- d. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto relacionado con Democracia en Libertad Michoacán;
- e. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes;
- f. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos;
- g. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales así como presentarse a las evaluaciones;
- h. Tener acceso a la justicia interna del Agrupación política y, en su caso, a recibir orientación jurídica en la materia;
- i. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y
- j. Refrendar, en su caso, o renunciar a su asociación.

Artículo 13. Son obligaciones de las y los asociados:

- a. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad de la agrupación;

- b. Respetar y difundir la declaración de principios y el programa de acción;
- c. Tener modo honesto de vida;
- d. Aportar a las finanzas de la agrupación en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que la Agrupación determine;
- e. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- f. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- g. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello con base en las normas;
- h. Participar, de manera directa o por medio de delegadas y delegados, en las asambleas y demás reuniones a las que le corresponda asistir;
- i. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación de la agrupación así como presentar las evaluaciones que se soliciten en su caso.
- j. Tener una colaboración específica en las actividades institucionales y los procesos electorales en los que participe la agrupación.
- k. Integrarse al menos a un grupo temático desde donde participará para la solución de los problemas de su comunidad y dedicar tiempo a la acción en la sociedad para ejecutar sus propuestas. Las y los asociados también podrán acreditar su participación ciudadana en organizaciones sociales de servicio.
- l. Mantener actualizados sus datos de contacto y su inscripción en el padrón electrónico de la agrupación.
- m. Seguir los procedimientos y llevar a cabo las evaluaciones que se establezcan para determinar la inclusión o permanencia de las y los asociados.

Artículo 14. Las personas simpatizantes de Democracia en Libertad Michoacán que por alguna razón no se encuentren en posibilidad de asumir el cumplimiento de las obligaciones establecidas para las y los asociados, podrán participar en calidad de simpatizantes y ejercer los derechos a que hace alusión el artículo 12, salvo los establecidos en los incisos a, c, h, i y j.

Capítulo III

De la paridad de género y la inclusión

Artículo 15. En Democracia en Libertad Michoacán se alentará una cultura inclusiva que promueva la distribución equitativa de tareas y responsabilidades entre mujeres y hombres.

Artículo 16. Todos los órganos colegiados estarán integrados en una proporción paritaria. En el caso de que el órgano este integrado de forma impar, la diferencia entre integrantes por género será de una persona.

Artículo 17. La Comisión Ejecutiva Estatal determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en todos los procesos internos de la agrupación. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

Capítulo IV

De la estructura y organización

Artículo 18. La máxima instancia de toma de decisiones reside en la Asamblea Estatal. Estará integrada por la delegación de la Comisión Ejecutiva Estatal, las coordinaciones o delegaciones de la Agrupación en cada municipio y las y los asociados que resulten designados delegados, de conformidad con el reglamento correspondiente. Sesionará ordinariamente cuando menos una vez cada tres años y extraordinariamente cuando sea requerido por los órganos facultados para ello, en términos de la normatividad aplicable. Será presidida por el o la Presidente Estatal.

Artículo 19. En cada municipio de la entidad funcionará una Asamblea Municipal y en su caso una Comisión Ejecutiva Municipal. La Asamblea Municipal se integrará con la participación de la delegación de la Comisión Ejecutiva Municipal y las y los asociados en el municipio, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 20. La Asamblea Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Discutir y aprobar en su caso las cuentas de la agrupación;
- b. Elegir a las y los integrantes del Consejo Estatal de la agrupación;
- c. Aprobar modificaciones por mayoría absoluta a los documentos básicos de la agrupación, es decir declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, a propuesta del Consejo Estatal;
- d. Fijar posturas sobre temas relevantes, a propuesta del Consejo Estatal o de la Comisión Ejecutiva Estatal; y
- e. Acordar la disolución de la agrupación por el voto de las tres cuartas partes de las y los delegados presentes en Asamblea Estatal convocada para ese propósito específico por el Consejo Estatal; y
- f. Las demás que establezca la normatividad.

Artículo 21. El Consejo Estatal estará integrado por un mínimo de 20 y un máximo de 120 personas asociadas honoríficas, serán electas por la Asamblea Estatal a propuesta de las Comisiones Ejecutivas Estatal y Municipales. Durarán en su cargo 3 años y podrán ser reelegidas. El procedimiento de elección se desarrollará en términos de la normatividad aplicable. Sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la presidencia, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 22. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Discutir y aprobar la propuesta de trabajo de la agrupación;
- b. Discutir y elaborar las propuestas de modificaciones a los documentos básicos de Democracia en Libertad Michoacán para su discusión y aprobación por la Asamblea Estatal;
- c. Establecer la Comisión de Propuesta de Políticas Públicas, de carácter permanente de conformidad con el programa de acción aprobado por el IEM;
- d. Cada año, en sesión de Consejo Estatal, establecerá un capítulo específico de discusión acerca de la problemática nacional y Estatal y analizará la propuesta de políticas públicas que presentará la Comisión de políticas públicas. Para la discusión y análisis de los problemas nacionales y estatales se procederá de acuerdo a lo estipulado por el programa de acción de Democracia en Libertad Michoacán y las normas complementarias que se desarrollen al respecto.
- e. Discutir y aprobar las plataformas electorales que se presentarán a los posibles partidos políticos con que se pretenda aliar o convenir, mismas que deberán sustentarse y estar alineadas a lo dispuesto en la declaración de principios y el programa de acción política así como la normatividad aplicable.
- f. Elegir a la o él Presidente Estatal y a las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal, en términos de la normatividad aplicable;
- g. Elegir, a propuesta de la presidencia, a las y los integrantes de los órganos autónomos, encargados de resolver procesos transversales de la organización, que serán el de Justicia; de Ética; de Administración y Finanzas; de Formación y Cultura Cívica y de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos; y
- h. Proponer a la Asamblea Estatal la disolución de Democracia en Libertad Michoacán, convocándola para tal efecto y presentándole dictamen a discusión, en el que se establecerán las causales y destino del patrimonio, previa liquidación de los pasivos que hubiere; y
- i. Las demás que establezca la normatividad.

Artículo 23. Los Consejeros Estatales tendrán las siguientes facultades:

- a. Discutir y aprobar las plataformas electorales estatales que deban presentarse ante las autoridades electorales, mismas que deberán sustentarse y estar alineadas a lo dispuesto en la declaración de principios y el programa de acción política;
- b. Elegir a la o el Presidente Estatal y a las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal, de conformidad con lo que establezca la normatividad correspondiente; y
- c. Elegir, a propuesta de la presidencia, a las y los integrantes de los órganos autónomos, encargados de resolver procesos transversales de la organización, que serán el de Justicia; de Ética e Identidad; de Administración y Finanzas; de Formación y Cultura Cívica y de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

Artículo 24. El órgano de Justicia se encargará de sancionar el incumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de los órganos directivos de la agrupación. Garantizará los derechos de audiencia y defensa, desahogará sus trámites del modo más breve posible. Privilegiará la resolución de conflictos y podrá funcionar como instancia de mediación y conciliación. Será integrado por un número impar de asociados en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 25. El órgano de Ética e Identidad se encargará de determinar la procedencia de las propuestas de los grupos de trabajo, de establecer parámetros y líneas a observar en el comportamiento público que represente a la organización, en la medida en que sean coherentes con el marco teórico y programático identitario de la agrupación.

Artículo 26. El órgano de Administración y Finanzas se encargará de la administración y rendición de cuentas de los recursos que maneje la agrupación y será responsable de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña en términos de la normatividad aplicable. Los ingresos y egresos de Democracia en Libertad Michoacán se manejarán con honestidad y transparencia y sus registros estarán disponibles en el portal de transparencia. Las cuentas serán auditadas por despachos externos antes de ser sometidas a la autoridad correspondiente. Será integrado por un número impar de asociados en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 27. El órgano de Educación y Cultura Cívica se encargará de proveer formación teórica y práctica a las y los asociados, por los medios que considere más idóneos, preferentemente con el uso de tecnologías de información. Será integrado por un número impar de asociados según lo establezca la normatividad correspondiente.

Artículo 28. El órgano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos será responsable de la vigilancia de los principios de máxima publicidad y transparencia en todos los actos de la agrupación, así como de velar por la protección de datos personales de las y los asociados. Será integrado por un número impar de personas asociadas según lo establezca la normatividad correspondiente. Tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el Título Segundo, capítulos I y 11 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la

información;

- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VI1. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y,
- XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Este órgano propondrá a la Agrupación el celebrar acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Artículo 29. La estructura ejecutiva de Democracia en Libertad Michoacán será vertical y horizontal. Verticalmente equivaldrá a los órdenes de gobierno estatal y municipal, mediante la constitución de comisiones ejecutivas estatal y municipales respectivamente. Horizontalmente se conforma con todos aquellos grupos temáticos y de trabajo que sean avalados y coordinados por la comisión ejecutiva de la jurisdicción.

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva Estatal ejercerá las facultades ejecutivas, de autorización y supervisión de las demás instancias de la agrupación, estará integrada por un mínimo de 5 y un máximo de 20 personas asociadas de manera honorífica a Democracia en Libertad Michoacán y serán electas por el Consejo Estatal. Durarán en su cargo 3 años y podrán ser reelectas. Sesionará ordinariamente cuando menos cada 2 meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la presidencia, en términos de la normatividad correspondiente.

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

- a. Ejecutar los planes de trabajo aprobados por la Asamblea Estatal;
- b. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias de los órganos directivos y de las y los asociados;
- c. Acordar las acciones afirmativas a que haya lugar para garantizar la paridad de género en la integración de los órganos directivos de Democracia en Libertad Michoacán;

- d. Aprobar las coaliciones, frentes o fusiones con otras fuerzas políticas en las que participe Democracia en Libertad Michoacán en procesos electorales locales;
- e. Discutir y aprobar la normatividad, los lineamientos, los reglamentos, manuales y demás disposiciones que deriven de estos Estatutos;
- f. Nombrar a las personas titulares de las áreas de trabajo y colaboradores a propuesta de la presidencia; y
- g. Las demás que se establezcan en la normatividad.

Artículo 32. En los diversos municipios la Agrupación funcionará en forma descentralizada y subsidiaria mediante Comisiones Ejecutivas Municipales que asumirán responsabilidades y atribuciones conforme a su grado de desarrollo institucional mismo que será evaluado con base en la eficacia, sostenibilidad del trabajo institucional y presencia que logre acreditar la organización frente a la ciudadanía en la demarcación territorial de que se trate, en términos de la normatividad aplicable. Se podrán integrar con un mínimo de 3 personas asociadas y un máximo de 7. Hasta en tanto se celebre la Asamblea Municipal que las elija, la Comisión Ejecutiva Estatal, designará un Delegado o Delegada Municipal, que permanecerá en funciones hasta en tanto se integre la Comisión Ejecutiva Municipal.

Artículo 33. Para el desarrollo de sus objetivos, las comisiones ejecutivas podrán contar con personal remunerado.

Capítulo V

De los grupos temáticos y la participación ciudadana

Artículo 34. La participación política de las y los asociados de Democracia en Libertad Michoacán se desarrolla fundamentalmente en los grupos temáticos, desde donde se impulsarán acciones concretas para la solución de los problemas de su comunidad.

Artículo 35. En cada demarcación territorial podrán constituirse tantos grupos temáticos como sean requeridos para dar cabida a las diversas expresiones y vías de solución a problemáticas específicas de la comunidad. Su funcionamiento será establecido en la normatividad correspondiente.

Artículo 36. En todo caso, los grupos temáticos deberán alinear sus objetivos y trabajos a la declaración de principios, programa de acción y estatutos y en caso de controversia.

Artículo 37. Adicionalmente a los criterios de integración de grupos de trabajo en torno a problemáticas específicas, podrán integrarse grupos de profesionistas o de afinidad, entre los que se considerarán las juventudes y las mujeres, cuyos trabajos serán reglamentados por la Comisión Ejecutiva Estatal.

Capítulo VI

De la toma de decisiones

Artículo 38. Todos los procesos decisorios y electivos de la agrupación deberán apegarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y deberán garantizar el valor de la libertad y la secrecía en la emisión de los votos de quienes tengan derecho a ejercerlo. Para efectos de lo dispuesto en el presente capítulo se podrán celebrar asambleas en las cuales será designado un secretario de actas y acuerdos que desahogará la orden del día a propuesta de los asistentes a la asamblea, el quorum legal será del 50 por ciento más uno de las personas que conformen la totalidad del padrón de asociados y asociadas para la asamblea de mérito

Artículo 39. En la medida que las posibilidades técnicas lo permitan, serán aprovechadas las tecnologías de la información para la participación de las y los asociados en las decisiones que no precisen algún proceso deliberativo previo.

Artículo 40. Las decisiones se tomarán por mayoría de quienes participen en los actos electivos de conformidad con estos estatutos. Las votaciones serán presenciales o electrónicas.

Artículo 41. Para que las decisiones de los órganos o de las reuniones en que concurren asociadas y asociados de modo presencial tengan validez, se requerirá de la presencia de más de la mitad de sus integrantes o de quienes tengan derecho de participación. Cuando se trate de votaciones electrónicas, estas tendrán validez con la participación de al menos 30% de quienes tengan derecho a hacerlo.

Artículo 42. Los acuerdos serán válidos con más de la mitad de los votos en favor de una de las opciones siempre que estén a consideración solo dos de ellas. Si estuvieran analizándose tres o más y ninguna de ellas obtuviese la mayoría absoluta en una primera votación, se eliminarán las que hayan obtenido menos votos y se procederá a una segunda votación con las dos opciones que más votos hayan obtenido en la primera ronda. Salvo los casos establecidos en estos Estatutos y normatividad correspondiente, se requerirá de la mayoría absoluta de quienes participen de la decisión.

Artículo 43. A convocatoria expresa de las Comisiones Ejecutivas de Democracia en Libertad



Michoacán, se podrán realizar votaciones indicativas. El resultado de las mismas no es vinculatorio, ni requieren quorum o mayorías específicas. El resultado servirá para orientar la decisión y acción práctica de la presidencia.

Artículo 44. A convocatoria expresa de las Comisiones Ejecutivas, se instalarán foros digitales en las que las y los asociados concurrirán para deliberar los temas que soliciten.

Artículo 45. Adicionalmente podrán celebrarse foros de discusión con la asistencia de personas expertas y académicos para enriquecer las discusiones y deliberaciones de Democracia en Libertad Michoacán. Dichos foros se desarrollarán de conformidad con lo que establezcan las convocatorias correspondientes.

Capítulo VII

De la elección de la presidencia

Artículo 46. Todos los órganos colegiados de la agrupación tendrán una presidencia, que será electa de conformidad con lo establecido en estos estatutos y en la normatividad que se expida para tal efecto. El voto directo o indirecto de los y las integrantes de la jurisdicción o integrantes del grupo que tengan derecho a ello, podrá ser emitido por medio de las plataformas digitales de Democracia en Libertad Michoacán o en eventos convocados para el efecto o en su caso designados por la autoridad correspondiente cuando ello sea procedente. Durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos hasta por otro período en forma consecutiva. En caso de renuncia o falta definitiva que se presente antes de que concluya el primer tercio del período, se elegirá a quien le sustituya mediante una nueva elección. Si la renuncia o falta definitiva se presenta después del primer tercio, se suplirá mediante designación de la Comisión Ejecutiva de orden superior.

Artículo 47. Los y las presidentes de Democracia en Libertad Michoacán, estatales y municipales, deberán distinguirse por su honestidad y acreditar capacidad para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 48. La Comisión Ejecutiva Estatal y su presidencia serán electos por el Consejo Estatal. Las Comisiones Ejecutivas Municipales y sus presidencias serán electas por las y los asociados en sus respectivos municipios de conformidad con la normatividad correspondiente.

Artículo 49. Son obligaciones de la presidencia:

- a. Velar por el cumplimiento de los documentos básicos, así como de la unidad, cohesión y armonía de la agrupación;
- b. Convocar a reuniones periódicas de su respectivo órgano, y comunicar las resoluciones del mismo por medio de las plataformas digitales de la agrupación;
- c. Ejercer la representación legal y, en su caso, delegarla en términos de estos Estatutos y las

leyes;

- d. Ejercer la representación de la agrupación ante medios de comunicación, así como ante foros académicos, políticos o de otra índole, o en su caso asegurarse de que la agrupación esté representada;
- e. Promover la elaboración de los planes de trabajo en el ámbito de su competencia y velar por su cumplimiento;
- f. Proponer a la comisión ejecutiva correspondiente el nombramiento de las personas titulares de las áreas de trabajo y colaboradoras aptos para cada responsabilidad; y
- g. Las que de estos Estatutos emanen.

Capítulo VIII

Del financiamiento

Artículo 50. La agrupación financiará sus actividades con recursos asignados que le pudiera corresponder por ley, así como a través de financiamiento privado, en el marco de las leyes aplicables.

Artículo 51. Los tipos de financiamiento privado a los que recurrirá Democracia en Libertad Michoacán son:

- a. Aportaciones tangibles e intangibles de sus asociados y asociadas;
- b. Aportaciones tangibles e intangibles de simpatizantes;
- c. Rendimientos financieros que deriven de los fondos, cuentas o fideicomisos de la organización; y
- d. Mecanismos de autofinanciamiento y formas permitidas por la legislación aplicable.

Artículo 52. En ningún caso se recibirán aportaciones de personas que no sean mexicanas, ni de instituciones, personas morales, empresas o grupos de interés.

Artículo 53. Las finanzas de la agrupación serán manejadas por el órgano de Administración y Finanzas, con base en planes de trabajo anuales, y con criterios de ética, racionalidad, eficiencia, austeridad y transparencia.

Artículo 54. Las finanzas de la Agrupación serán auditadas periódicamente por instituciones externas y deberán estar disponibles para su consulta pública.

Artículo 55. Los recursos deberán ejercerse de conformidad con las disposiciones que establezca el órgano de Administración y Finanzas y deberán aplicarse fundamentalmente al trabajo requerido para la participación de las y los asociados en la solución de los problemas de la comunidad, con estudios, formación y capacitación, acciones, publicaciones, al financiamiento de las campañas

electorales y en la menor proporción posible, al pago de las y los empleados y funcionarios o a sufragar gastos de cuenta corriente.

Capítulo IX

De la solución de controversias

Artículo 56. Las controversias se resolverán conforme al procedimiento siguiente:

1. controversias por posturas o declaraciones, controversias que deriven en problemas de armonía:

La presidencia es responsable de velar por el cumplimiento de los documentos básicos, así como de la unidad, cohesión y armonía de la agrupación, responsabilidad que puede depositar en por lo menos 2 integrantes de la comisión de ética e identidad a resolver el asunto. Las y los integrantes convocarán a quien se señala como cometiendo estas faltas en un plazo de 2 días hábiles a partir de la presentación de una notificación; le harán saber de la falta que se le señala, escuchará sus razones, remitiéndola a los documentos básicos en los que se basa para llamar la atención y buscará que la persona señalada reconozca haber disentido de un documento básico o, la presidencia reconocerá sus razones;

2. Acciones que provoquen conflicto entre las y los integrantes de la asociación y/o con alguna autoridad de la asociación:

- Quien presenta una queja lo hará antes la Comisión Ejecutiva de justicia que tenga jurisdicción o una delegación de ésta, que se reunirá para tal efecto en un plazo de no más de 2 días hábiles a partir de la presentación de una notificación.
- En esa fecha de reunión citará a las partes en conflicto, quienes deberán presentarse en un plazo no mayor a 3 días hábiles para encontrar una solución de mediación y conciliación entre ellas, que les permita identificar soluciones, a través de reflexiones y espacios de diálogo en un marco de tolerancia y respeto.
- Si después de dos reuniones de conciliación no se llega a un acuerdo propuesto por las partes, o con la ayuda de la comisión, la parte que se siente agraviada podrá acudir presentar su queja describiendo la conducta que rechaza, así como las propuestas de solución que no aceptó. Las quejas por aplicación de Estatutos y normatividad se resolverán mediante juicio oral abreviado en el organismo de justicia interna de la asociación, que sesionará de modo virtual mediante una plataforma digital habilitada en un plazo no mayor a 3 días hábiles después de haberseles presentado una queja. Convocarán tanto a la parte quejosa como a la acusada a presentarse para ejercer su derecho a ser escuchada y presentar pruebas. Deberán presentarse en un plazo no mayor a 5 días hábiles a la reunión de la comisión. Una vez agotado el diálogo y la misma el colegiado emitirá un dictamen al día siguiente al que se escuchó a ambas partes. Este dictamen buscará en primera instancia se repare el daño, en caso de haberse cometido, según criterio de la comisión. El dictamen siempre podrá ser recurrido por juicio de derechos ciudadanos.

Artículo 57. Tratándose de controversias sobre las posturas que debe asumir la agrupación ante determinadas problemáticas sociales, si estas son coherentes con el ideario de la agrupación, se debe acudir al órgano de Ética e Identidad

Capítulo X

De las medidas disciplinarias

Artículo 58. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en estos Estatutos y demás normatividad aplicable será sancionado por el órgano de Justicia como única instancia competente en la materia, de conformidad con el procedimiento establecido en la normatividad correspondiente.

Artículo 59. Las sanciones que podrá aplicar son las siguientes: reconvención, suspensión, destitución del cargo y expulsión, mismas que serán acordadas de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 60. La negligencia o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones de la presidencia y dirigencias estatal y municipal podrán ser sancionadas con la destitución del cargo, previo desahogo del procedimiento sancionatorio correspondiente.

Una acusación como las mencionadas en el primer párrafo de este artículo vendrá de la comisión de evaluación del trabajo de los órganos de la agrupación. Una vez que la presente la comisión de justicia contará con un plazo no mayor a 5 días hábiles para emitir citatorio a la autoridad señalada. Darán al convocado 3 días para presentarse y ser escuchado

Artículo 61. Ninguna persona asociada podrá ser sancionadas sin que se le den a conocer por escrito las faltas que se le imputan y tenga derecho de audiencia y defensa. Las resoluciones del órgano de Justicia le serán comunicadas fehacientemente, mismas que deberán estar debidamente fundadas y motivadas y cuya notificación no podrá tardar más de 4 días a partir de haber sido escuchado el acusado. Si la gravedad de la falta lo amerita, podrá separarse de sus responsabilidades al posible infractor, en tanto se desahoga el proceso correspondiente.

Capítulo XI

De la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos

Artículo 62. Democracia en Libertad Michoacán, y las y los asociados se registrarán bajo los principios de máxima publicidad y transparencia. El órgano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos vigilará que los documentos básicos, las resoluciones de los órganos directivos, el patrimonio, su gestión y los posicionamientos políticos de la organización y de sus dirigentes sean públicos, accesibles en formatos electrónicos conforme a su naturaleza y actualizados constantemente, así como de dar trámite a las solicitudes de información que se presenten.



Artículo 63. El órgano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos será responsable de garantizar la protección de los datos personales de las personas asociadas mediante el establecimiento de medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como de su derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos en términos de la legislación en materia de protección de datos personales.

Artículo 64. El padrón electrónico de Democracia en Libertad Michoacán estará disponible para la realización de actividades, el encuentro de sus miembros y la elección de dirigencias, sin vulnerar el derecho a la privacidad y en el marco de la legislación en materia de protección de datos personales.

Artículo 65. Democracia en Libertad Michoacán y sus dirigencias deberán exhibir en los portales digitales una declaración patrimonial, fiscal y de intereses, acorde a la normatividad aplicable.

Capítulo XII

De la Disolución de la Agrupación

Artículo 66. Sólo podrá disolverse Democracia en Libertad Michoacán por acuerdo de Asamblea Estatal Extraordinaria convocada expresamente para tal efecto y que cuente con la aprobación de por lo menos dos tercios de los votos computables en dicha Asamblea. En caso de Disolución, la Asamblea designará de entre las y los asociados, tres personas que tendrán el carácter de liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación de la Agrupación en su aspecto patrimonial. De resultar activo neto, los liquidadores podrán donarlo a Agrupación o Asociación con fines similares o coincidentes con Democracia en Libertad Michoacán.



Transitorios

PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Asamblea Estatal Fundacional tras ser declarada su procedencia legal por el Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. La Asamblea Estatal Constitutiva será también la Asamblea Estatal Fundacional, se llevará a cabo de acuerdo con la normatividad que desarrolle la Comisión Organizadora – establecida para la organización y presentación de todos los requisitos para la realización de todos los actos a fin de convertir a Democracia en Libertad Michoacán en Agrupación Política Estatal- y que la hará de comisión instaladora para efectos de llevar a cabo la Asamblea Estatal Constitutiva y Fundacional. Esta comisión en sus dos momentos, estará integrada por las y los asociados fundadores de DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOCAN A. C. que aceptaron ser asociados de Democracia en Libertad Michoacán así como los que formaron parte del órgano redactor de los documentos básicos. En sesión previa a la Asamblea Estatal Constitutiva o Fundacional podrán nombrar hasta 12 miembros más para que formen parte de la Comisión instaladora tomando en cuenta su trayectoria de trabajo en la organización de Democracia en Libertad Michoacán.

TERCERO. La Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional designada por la Asamblea Estatal Fundacional, asumirá las funciones del Consejo Estatal y de la Comisión Ejecutiva Estatal de Democracia en Libertad Michoacán en tanto se eligen a las personas responsables de ocupar dichos encargos. Dicha elección deberá llevarse a cabo dentro de los 12 meses siguientes a la declaratoria de validez del registro de Democracia en Libertad Michoacán.

CUARTO. La Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional será responsable de designar a las y los primeros integrantes de las Comisiones Ejecutivas Municipales de entre los asociados de Democracia en Libertad Michoacán en donde tenga presencia la asociación.

QUINTO. La Comisión Ejecutiva Estatal será responsable de elaborar la normatividad, los lineamientos, los reglamentos, manuales y demás disposiciones que deriven de estos Estatutos.

SEXTO. Las Comisiones a las que se hace alusión en materia fundacional y constitutiva tendrán vigencia y vida orgánica únicamente durante el periodo de fundación y constitución de la agrupación política; una vez fenecidos dichos procesos, la vida orgánica de la agrupación se regirá conforme a lo dispuesto en los estatutos o la normatividad aplicable